

Radicado. 051.2023 LICENCIA JUDICIAL.  
Demandante. MARIA DORIS SANTACRUZ.  
Interdictos. MARIA XIMENA Y RAUL MENA SANTACRUZ.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que no obran las pruebas suficientes para dictar sentencia anticipada. Por otro lado, se advierte que la Citadora del Despacho -LILIANA PATRICIA GRANDA ZAMBRANO- cargó de forma errónea al presente expediente unas misivas dirigidas a los procesos bajo partidas 220.2020 - consecutivo 009- y 051.2023 -consecutivo 010-. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 2 de junio de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 1135

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a la constancia secretaríal y por se procedente de conformidad con el art. 579 del C.G.P., se señala fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**, para la práctica de las pruebas que a continuación se decretarán, advirtiendo a los interesados que en la misma diligencia se emitirá sentencia con las pruebas practicadas, prescindiendo de aquellas respecto de las cuales no fuere posible su práctica por causas atribuibles a la parte, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *-numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-*.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

ii. En consonancia con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PARTE DEMANDANTE.**

a. **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**b. TESTIMONIALES.**

Sin lugar a decretar, porque no se solicitaron.

**c. INTERROGATORIO DE PARTE.**

No se solicitó.

**PRUEBAS DE OFICIO.**

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte como necesario decretar las que a continuación se señalarán:

**a. DOCUMENTALES.**

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 282174 en el que conste que MARIA XIMENA y RAUL MENA SANTACRUZ son propietarios cada uno del 25% del mencionado bien.
- De existir, el contrato de compraventa del bien inmueble que se adquirirá con la venta del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 282174, según lo indicado por la parte interesada.

**LAS PRUEBAS AQUÍ DISPUESTAS DEBERÁN APORTARSE POR LA SOLICITANTE, A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

- Finalmente, se tienen como pruebas documentales la declaración rendida por CARMEN MAGOLA MACUACE QUIÑONES y LUIS ALEJANDRO LUNA LASTRA -consecutivo 008-, la que será estudiada en el momento procesal oportuno.

**b. INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE.**

**CITAR** a **MARIA DORIS SANTACRUZ**, demandante y curadora de MARIA XIMENA Y RAUL MENA SANTACRUZ, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y deponga respecto de los supuestos que guardan relación con la pretensión de licencia judicial para vender los derechos del 25% de la propiedad de cada uno de los interdictos.

**c. TESTIMONIALES.**

**DECRETAR** las testificales de:

- SAUL MENA SANTACRUZ

**A fin de que declaren sobre los hechos que le consten y que guarden relación con el proceso que nos ocupa.** El testigo deberá ser citado a través de la parte demandante.

Se pone de presente a las testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

iii. Ahora bien, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a quien funge como Citadora del Despacho -LILIANA PATRICIA GRANDA ZAMBRANO-, para que, de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados, se sirva trasladar los documentos obrantes a consecutivo 009 y 010 a la actuación pertinente, esto es, a los procesos bajo partida 220.2020 y 051.2023, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96165382560e2717e6aac38b9339ee403cd72f357fcaff950c85934f3e0e73f**

Documento generado en 27/06/2023 03:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**